

5.º El importe de estos efectos se hará efectivo en su día con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo segundo, grupo segundo del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional correspondiente al ejercicio económico de 1963, previa entrega de la maquinaria en los Centros de destino y contra presentación de facturas, debidamente reintegradas, y en las que se justifique haber realizado la quidación y el pago del impuesto de Derecho reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Providencia», de Oviedo, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Providencia», establecido en la avenida de Aureliano San Román, número 6, de Oviedo, instruido a petición de las Religiosas de Enseñanza de María Inmaculada (Misioneras Claretianas);

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media en 28 de octubre de 1963, la que con fecha de 29 de noviembre manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, y que el Rectorado en 4 de diciembre informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha de 19 de febrero último, emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media se estima que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955, y que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados en el indicado Decreto,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Providencia», de Oviedo, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del Colegio de Huérfanos Ferroviarios de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 20 del pasado mes de febrero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del Colegio de Huérfanos Ferroviarios de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios de Madrid podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajuste, Torno y Presa de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de entidad privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Madrid en

la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «San Mamés», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «San Mamés», de Bilbao, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y se cumple lo dispuesto en la Orden de 5 de agosto de 1958.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «San Mamés» de Bilbao.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajuste y Torno de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, Instalador-Montador y Bobinador-Montador de la Rama de Electricidad, Impresión Tipográfica de la Sección de Impresión y Composición Mecánica-Linotipista de la Sección de Composición, ambas de la Rama de Artes Gráficas.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial «Emilio Campuzano», de Bilbao, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de marzo de 1964 por la que se autoriza al Colegio Hispano, de Valencia, para impartir las enseñanzas de los cursos primero y segundo del Bachillerato Laboral Elemental y el Curso de Adaptación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio Hispano, de Valencia, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;